



RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Nueva conducción de abastecimiento al municipio de Losar de la Vera, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Losar de la Vera". Expte.: IA16/00638. (2017062593)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, de la citada Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objeto del proyecto es dotar al municipio de Losar de la Vera de infraestructuras destinadas al abastecimiento de agua.

El alcance final de las actuaciones previstas es el siguiente:

- Construcción de captación mediante azud en la garganta de Cuartos.
- Conducción de 250 mm de diámetro hasta la conexión con la conducción de abastecimiento a Viandar de la Vera.
- Conducción de fundición de 150 mm de diámetro desde la derivación de la conducción de abastecimiento a Viandar hasta el depósito de regulación de Losar de la Vera.

En relación con el azud:

Se realiza el azud de toma en hormigón ciclópeo en el cauce de la citada Garganta de Cuartos, a la cota 774 msnm, suficiente para efectuar la conexión con la balsa por gravedad. El azud tiene una longitud de 10 metros en un tramo del arroyo donde el cauce tiene un ancho de más de 30 metros y se colocará en el lado derecho del cauce en el sentido de las aguas. Por tanto no se encuentra en la zona de flujo preferente y durante la época de menos caudal no afectará al curso del agua.



Las tuberías principales son:

TRAMO N.º 1:

- 1.443 metros de tubería de polietileno PEAD100 de 250 mm de diámetro PN6.

TRAMO N.º 2:

- 500 m de tubería de polietileno PEAD100 de 200 mm de diámetro PN10.
- 459 m de tubería de polietileno PEAD100 de 200 mm de diámetro PN16.
- 6.220 m de 150 mm de diámetro y tubería de fundición.
- 839 metros de 150 mm de diámetro y tubería de fundición acerrojada.

En el documento ambiental se detectan ciertos errores, ya que por ejemplo en el estudio de alternativas, la número 3 y la 4 se identifican como las alternativas seleccionadas, tratándose de un error, y considerando por este órgano ambiental como la opción elegida la alternativa n.º 4.

El promotor es el Ayuntamiento de Losar de la Vera y el solicitante la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Se requerirán las correspondientes autorizaciones a emitir por el Órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. Tramitación y consultas.

En mayo de 2017, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental completo del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de junio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ayuntamiento de Losar de la Vera	-



Ayuntamiento de Viandar de la Vera	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Sociedad Española de Ornitología	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación se encuentra incluida dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en: Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar" y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Ríos y Pinares del Tiétar". El informe de afección a la Red Natura 2000 contiene además una serie de valores naturales establecidos en los Planes de Gestión correspondientes de los espacios de la Red Natura 2000 y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El informe de afección determina que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Determina que si bien el proyecto por razón de ubicación y actividad se halla regulado por el Plan Territorial de la Vera, dado que el citado plan no es de aplicación en aquellos terrenos que no hayan sido revisados o adaptados vía planeamiento municipal, se emite informe sin ninguna afección del Plan Territorial de la Vera.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar que el proyecto puede presentar incidencias sobre el patrimonio arqueológico desconocido, por lo que con carácter previo a la ejecución de las obras deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el proyecto, incluidos accesos y demás infraestructuras e instalaciones asociadas a la obra. La prospección será efectuada por técnicos especializados. Los datos obtenidos en esta actividad arqueológica deberán quedar recogidos en un informe que deberá ser presentado ante la citada Dirección General.
- La Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas emite informe conforme al Plan Hidrológico Nacional (Real Decreto 907/2007,

de 6 de julio) y a la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. Determina que la estrategia de almacenaje de caudales altos hacia balsas o masas de agua artificiales, ubicadas fuera de cauces, para su uso en los meses de estiaje es una alternativa compatible con el medio fluvial, si bien no deberán sumarse en las infraestructuras propias del proyecto nuevos saltos de agua, con el objetivo de compatibilizarse dichas instalaciones con los movimientos migratorios. Establece una serie de medidas o condicionantes técnicos en relación con las infraestructuras del proyecto, que se recogen en el informe de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que ponen de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, a consumo de agua, así como referidos a vertidos al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones, haciendo especial énfasis en evitar procesos erosivos sobre los cauces.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características y ubicación del proyecto:

El objeto del proyecto es dotar al municipio de Losar de la Vera de infraestructuras destinadas al abastecimiento de agua.

El alcance final de las actuaciones previstas es el siguiente:

- Construcción de captación mediante azud en la garganta de Cuartos.
- Conducción de 250 mm de diámetro hasta la conexión con la conducción de abastecimiento a Viandar de la Vera.
- Conducción de fundición de 150 mm de diámetro desde la derivación de la conducción de abastecimiento a Viandar hasta el depósito de regulación de Losar de la Vera.

En relación con el azud:

Se realiza el azud de toma en hormigón ciclópeo en el cauce de la citada Garganta de Cuartos, a la cota 774 msnm, suficiente para efectuar la conexión con la balsa por gravedad. El azud tiene una longitud de 10 metros en un tramo del arroyo donde el cauce tiene un ancho de más de 30 metros y se colocará en el lado derecho del cauce en el sentido de las aguas. Por tanto no se encuentra en la zona de flujo preferente y durante la época de menos caudal no afectará al curso del agua.



Las tuberías principales son:

TRAMO N.º 1:

- 1.443 metros de tubería de polietileno PEAD100 de 250 mm de diámetro PN6.

TRAMO N.º 2:

- Tramo 2-1: 500 metros de tubería de polietileno PEAD100 de 200 mm de diámetro PN10 y 459 metros de tubería de polietileno PEAD100 de 200 mm de diámetro PN16.
- Tramo 2-2: 6.220 m de 150 mm. de diámetro y tubería de fundición y 839 metros de 150 mm. de diámetro y tubería de fundición acerrojada.

En el documento ambiental se detectan ciertos errores, ya que por ejemplo en el estudio de alternativas, la número 3 y la 4 se identifican como las alternativas seleccionadas, tratándose de un error, y considerando por este órgano ambiental como la opción elegida la alternativa n.º 4.

El promotor es el Ayuntamiento de Losar de la Vera y el solicitante la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Se requerirán las correspondientes autorizaciones a emitir por el Órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El impacto sobre el suelo podría clasificarse como de moderado a severo, debido principalmente a las elevadas pendientes del terreno, siendo necesario adoptar una serie de medidas preventivas y correctoras enfocadas a minimizar esos posibles procesos erosivos, los cuales podrían provocar de manera directa o indirecta nuevos impactos sobre otros valores presentes como agua, cauces, flora, fauna, paisaje, etc. Las medidas por tanto se destinarán a balizar correctamente la superficie de actuación, minimizando ésta, empleando accesos y caminos ya existentes, minimizando por tanto el ejecutar infraestructuras nuevas, así como los movimientos de tierras, retirando previamente la capa de tierra vegetal para restaurar superficies alteradas principalmente de suelo desnudo, paliando posibles procesos erosivos. En caso de producirse erosión, deberán acometerse medidas complementarias para restaurar los terrenos afectados de manera directa, así como cualquier otro impacto indirecto. Por ejemplo, la realización de trabajos según curvas de nivel, así como el no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitarían posibles afecciones por procesos erosivos, compactaciones del terreno, así como pérdidas de suelo fértil.
- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Deberá tenerse en cuenta la existencia de recurso al objeto de establecer el azud en una parte del cauce, debiendo respetar y ser compatibles con los caudales ecológicos. Como consecuencia de posibles procesos erosivos, podría causarse una afección moderada a severa

por acumulación de sedimentación en cursos fluviales, enturbiamiento de agua, etc., la cual podría a su vez originar otros impactos sobre otros valores presentes. Deberá tenerse especial cuidado en no modificar cursos de agua, corrientes, drenajes, escorrentías que pudieran producir o agravar alteraciones sobre el régimen hídrico. El empleo de maquinaria en el entorno de cursos de agua puede conllevar vertidos accidentales al medio y derivar por escorrentía a los citados cursos de agua. Deberán gestionarse la totalidad de los residuos producidos en la obra conforme a la normativa.

- Valores ambientales incluidos en el informe de afección a la Red Natura 2000 y posible incidencia:

◇ La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" (ES4320038).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar". (ES4320031).
- ZEPA "Ríos y Pinares del Tiétar" (ES0000427).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP) ZIP03 (Sierra de Gredos y Valle del Jerte).

"Sierra de Béjar y Traslasierra, Tormantos y Sierra de Gredos"

En el se pueden encontrarse los siguientes elementos clave: desmán ibérico, lagartija carpetana, junquillo asturiano, narciso asturiano, alfilerillos, hábitats de roquedos y cuevas (8130 y 8220), hábitats acuáticos de montaña (3110), formaciones herbosas y prados de montaña (6230* y 6430), bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0*), bosques mediterráneos de *Taxus baccata* (9580) y turberas y hábitats asociados (7110, 7140 y 4020).

- Zona de Alto Interés (ZAI) ZAI 02 (ZEPA/ZEC Río Tiétar).

"Gargantas de la margen derecha del Tiétar."

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats ribereños, comunidad de quirópteros, galápago europeo y comunidad de odonatos. Engloba la totalidad de los cauces desprovistos de vegetación arbórea, bosques de ribera de fresnos y/o álamos, y terrenos no agrícolas (pastizales, matorrales y/o zonas forestales) adyacentes a los cauces que vierten sus aguas al Tiétar por la margen derecha de este.

- ◇ Valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.
 - Hábitat de Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*).
 - Presencia de *Drosera rotundifolia*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat".
 - Presencia de Avión roquero, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la categoría "De interés especial".
 - *Digitalis purpúrea*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la categoría "De interés especial".
 - Presencia de *Rhinolophus mehelyi* (murciélago mediano de herradura), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "En peligro de extinción".
 - La garganta de Cuartos es considerada como área de importancia para el Desmán ibérico (especie en peligro de extinción) según el Plan de Recuperación del Desmán Ibérico que fue aprobado en el Consejo Asesor de Medio Ambiente el 4 de mayo de 2017.

El informe de afección determina que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental.

- Incidencia sobre otros valores de fauna y flora: Si bien en la documentación ambiental se dispone el adecuar las conducciones y zanjas a infraestructuras ya presentes, existen zonas en las que se precisa la apertura de nuevos accesos, caminos, zanjas, etc. En estas zonas, la ejecución de los trabajos previstos (zanjas, etc.), implicaría la destrucción de la vegetación herbácea, arbustiva e incluso arbórea existente en la traza de las conducciones. Entre las medidas preventivas y correctoras, se procederá a realizar un marcado previo del trazado y por tanto de aquella vegetación principalmente arbustiva y arbórea que se vería afectada, minimizando los impactos, así como ejecutándose las tareas de eliminación de manera que únicamente se generen afecciones a flora por afección directa, evitando dañar a vegetación aledaña, realizando los trabajos sobre la flora conforme a normativa técnica de ejecución, etc., así como adoptar medidas complementarias en el caso de considerarse como tal por el órgano ambiental. En el cruce de la Garganta, se buscará minimizar las afecciones sobre la vegetación de ribera de interés. En relación con la afección al resto de fauna, se emplazará a una correcta planificación de los trabajos al objeto de evitar impactos en la época reproductora de carácter general para la mayoría de las especies, así

como una detección previa de posible presencia de especies no contempladas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Igualmente se evitará causar afecciones sobre la fauna piscícola y el medio fluvial en general, siendo éste una gran fuente de biodiversidad.

- Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: Al objeto de evitar o minimizar estas posibles afecciones, el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, está condicionado al cumplimiento de ciertas medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, y basadas principalmente en que con carácter previo a la ejecución de las obras deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el proyecto, incluidos accesos y demás infraestructuras e instalaciones asociadas a la obra.
- Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje se considera moderado teniendo en cuenta que se trata de la apertura de una infraestructura nueva en un entorno de elevadas pendientes, por lo que se prestará especial atención a la integración ambiental de la totalidad de las obras e infraestructuras, el empleo de materiales típicos de la zona con colores discretos y poco llamativos, así como contemplando la restauración ambiental de aquellos terrenos afectados por las obras. Para una correcta integración cobra especial importancia una metodología de ejecución y maquinaria acorde al entorno y a la dimensión de la obra. Para evitar impactos severos o críticos es esencial que no se produzcan entre otras cuestiones procesos erosivos.

Buena parte de las afecciones se minimizan por la metodología y materiales empleados, adquiriendo gran importancia cualquier modificación del proyecto (accesos nuevos, materiales, dimensionado, empleo de recursos, etc.) que pudiera plantearse. Por tanto, en el caso de producirse modificaciones en el proyecto deberán ser nuevamente evaluadas por la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Protección Ambiental y conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Resolución.

Se trata de una actividad por tanto que no afecta negativamente a los valores presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

— Medidas de carácter general:

1. El presente informe está condicionado entre otras, a la obtención de la correspondiente autorización emitida por el Órgano de cuenca tal y como se determina



en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo y se detalla más adelante.

2. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en la Documentación Ambiental presentada a excepción de aquellas que contradigan a las establecidas en el presente informe de impacto ambiental. Igualmente deberá cumplirse el Programa de vigilancia ambiental incluido en dicho estudio de impacto ambiental. Así por tanto, la conducción será de polietileno PEAD en el denominado Tramo 1 de 1.443 metros, y en el denominado Tramo 2-1 de 959 metros, además del ya existente de conducción a Viandar de la Vera, y será de fundición en el tramo 2-2 de 8.034 metros lineales hasta el depósito de Losar.
3. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, concretamente en su apartado 10, a excepción de aquellas que contradigan a las establecidas en el presente informe de impacto ambiental. Igualmente deberán cumplirse las medidas complementarias incluidas en el citado apartado 10, y consistentes entre otras cuestiones en plantaciones de *Quercus suber*, *Quercus robur*, hidrosiembras, etc. (En algunos apartados figura *Quercus suber* y en otros *Q. Robur*, tratándose seguramente de un error). Dichas medidas complementarias deberán reflejarse y detallarse previamente al inicio de los trabajos, dentro de la documentación a aportar en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Como medida complementaria, este órgano ambiental también establece que deberán adoptarse medidas de sensibilización y campañas (escolares, educación ambiental, charlas, ponencias en Ayuntamiento, cartelería, etc.) destinadas al ahorro de agua, debiendo incluirse y desarrollarse en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.
4. Además, tal y como se establece en la documentación ambiental, en el tramo n.º 1, en la zona entre el azud y el canal de la central hidroeléctrica, el acopio se realizará a mano y no circulará maquinaria pesada, además de que la conducción se grapa al canal existente, no efectuando por tanto movimiento de tierra alguno. Tampoco hay que cruzar (en ese tramo 1) la garganta que forma parte del ZEC "Río Tiétar" ya que se utiliza la infraestructura del canal. Se ha elegido un tipo de tubería ligero (PEAD) que se puede transportar por el canal. Los viales de acceso a la obra serán los existentes excepto en el tramo donde no hay caminos (que es en determinadas zonas del tramo denominado n.º 2), que se realizará un camino de servicio paralelo a la traza de la tubería. Estas zonas se encuentran ya más antropizadas, a excepción del cruce de la Garganta de Cuartos donde hay que atravesar el ZEC "Río Tiétar". Por tanto no se abrirán nuevos accesos en los tramos descritos, debiendo cumplir en todo momento lo establecido en la documentación ambiental presentada.
5. En el tramo 2-1 se instala tubería de polietileno, con el objetivo de adaptarse lo máximo posible al trazado de los caminos existentes. En determinadas curvas, dado que las conducciones no pueden efectuar el mismo giro que el camino, dichas conducciones sobresalen respecto de la plataforma del camino, por lo que en esas



zonas, previo al inicio de los trabajos se realizará un marcado o señalización previa del trazado en compañía del Coordinador de Agentes del Medio Natural y/o con quien él determine. Todos aquellos tramos de conducción que sobresalen de la plataforma de caminos existentes, deberán ser restaurados e integrados, no quedando desmontes ni terraplenes desnudos, procediendo a su integración ambiental. Previo al comienzo de los trabajos se elaborará un Programa de vigilancia y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el presente informe, y en el que deberá incorporarse memoria detallada de las medidas a adoptar para integrar esas zonas que sobresalen, debidamente dimensionada, indicando metodología, maquinaria, planificación, etc. Esto implica que dicho programa de vigilancia ambiental, en parte, debe aportarse previo al inicio de los trabajos.

6. Dentro del tramo 2, existen zonas en las que no se continúa por el trazado de los caminos debido a curvas cerradas, así como enlaza unos caminos con otros atravesando "monte". En esas zonas, se proyecta la conducción así como un camino de servicio de 2,5 metros. Son dos únicos tramos éstos, entre el pK 3+900 y el pK 4+400, y entre el pK 7+191 y el pK 8+020, ambos dentro del tramo 2. Se cumplirá el dimensionado establecido para dichos caminos. Dichos caminos, su ejecución, estado, mantenimiento, etc., serán incluidos en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental de la obra, por tratarse de infraestructuras nuevas en entornos sensibles y de elevada pendiente. Los taludes generados de desmonte y terraplén se integrarán mediante la aplicación de tierra vegetal, plantaciones, incluso hidrosiembrado y/o métodos de estabilización en caso de precisarse. Para estos accesos se adoptarán medidas preventivas para evitar la aparición de procesos erosivos, así como medidas correctoras en el caso de producirse dichos procesos. Dado que estos accesos se incluyen en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, y éste deberá aportarse previo al inicio de la obra y en fase de explotación con carácter mensual, en él se recogerá toda la información referida a estos accesos (su ejecución, dimensionado, estado, metodología de ejecución, posibles procesos erosivos, anejo fotográficos, taludes de desmonte y terraplén generados, medidas de integración, etc.).
7. Previo al inicio de los trabajos se contactará con la Coordinación de Agentes de Medio Natural de la zona (teléfono 646 48 87 56) y/o quien él determine, al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias establecidas en el presente informe.
8. Igualmente previo al inicio de los trabajos deberá descartarse que parte del trazado discorra por zonas eminentemente rocosas o con presencia de afloramientos rocosos, debiendo contemplar en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental a entregar previo al inicio de los trabajos, tal circunstancia.
9. Tal y como se ha puesto de manifiesto en apartados anteriores (por ejemplo en el apartado 1 del presente informe referido a Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo), en el documento ambiental se detectan ciertos errores, ya que por ejemplo en el estudio de alternativas, la número 3 y la 4



se identifican como las alternativas seleccionadas, tratándose de un error, y considerando por el órgano ambiental como la opción elegida la alternativa n.º 4. Tal y como se determinaba en el apartado anterior, en el tramo 1, no circulará maquinaria pesada y la conducción se grapa al canal existente, desconociendo por que en los planos en ese tramo se identifican cotas de desmonte, cuando en esa zona, no se proyectan movimientos de tierra y además, bajo ningún concepto se realizará movimiento de tierra alguno.

10. En relación con el azud, éste se ubicará en un lado del cauce, ocupando sólo una tercera parte de su anchura, de modo que solo captará agua cuando el caudal sea abundante. Durante los meses de estío el agua discurrirá por su cauce natural sin pasar por el azud. La captación tendrá un filtro de 5 mm de luz máxima como se especifica en la documentación. En relación con el azud, deberá emplearse hormigón tintado o darle tono envejecido al hormigón, al objeto de integrar la obra en el entorno.
11. En el caso de producirse modificaciones en el proyecto deberán ser nuevamente evaluadas por la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Protección Ambiental y conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación con los caminos existentes éstos mantendrán el mismo tipo de firme, por no solicitarse modificaciones al respecto. En relación con los accesos nuevos asociados al proyecto, éstos tendrán firme en tierra, por no solicitarse otro tipo de firme (hormigón, asfalto, etc.).
12. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola hasta su posterior utilización en labores de restauración.
13. De modo general, la superficie de ocupación para la totalidad de las obras será la menor posible, debiendo cumplir con lo establecido en el documento ambiental presentado. Deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los taludes, debiendo cumplirse tal medida para todas las fases del proyecto. En caso de producirse procesos erosivos en taludes u otras instalaciones o infraestructuras, deberá informarse con carácter inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia.
14. En relación con la contaminación acústica deberá cumplirse lo establecido en la normativa de ruidos que sea de aplicación.
15. Igualmente deberá cumplirse lo establecido en la legislación al respecto en materia de residuos, debiendo gestionar aquellos generados en la obra, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquina-



ria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

16. Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, dado que el proyecto puede presentar incidencias sobre el patrimonio arqueológico desconocido,:
 - a. Con carácter previo a la ejecución de las obras, deberá llevarse a cabo una Prospección arqueológica intensiva en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como accesos, áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto. La prospección será realizada por técnicos especializados. La finalidad de estas actuaciones será determinar con mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales no detectados. Los datos obtenidos en esta actividad arqueológica deberán quedar reflejados en un informe que será presentado ante la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
 - b. Deberá cumplirse en todo momento lo establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
17. Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
18. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, y en la Ley 8/1998.
19. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, tal y como se determina en el artículo 88 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En relación con la fauna y la flora:

1. Previo al inicio de los trabajos deberá elaborarse un calendario de planificación de la totalidad de la obra, recomendando la ejecución de las obras de mayor incidencia fuera de la época primaveral. Dicha planificación se incluirá en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental a presentar previo al inicio de los trabajos.
2. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.



— En relación con el medio acuático:

1. Tal y como se determina en el informe emitido por la Sección de Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se establece:
 - a. Como alternativa debería valorarse previamente a la ejecución del proyecto, el posible llenado de la futura balsa (objeto de otro proyecto, "Proyecto de mejora del abastecimiento en la comarca de la Vera, sistemas Centro y Este. ttmm de Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera y otros (Cáceres)", tal y como se determina en el documento ambiental presentado), sólo a partir de los caudales recogidos por el azud de derivación ya en servicio en la Garganta Vadillo (coordenadas UTM 30, ETRS89, X: 278.265; Y: 4.446.680), con opciones por proximidad y cota.
 - b. Se recomienda en relación a la construcción del azud, no sumar el salto del azud parcial de derivación a otro salto natural o fin de tabla para limitar el desarrollo de procesos erosivos.
 - c. El cruce de la conducción con la Garganta de Cuartos debe quedar soterrado al menos 0,5 metros por debajo de la rasante del lecho, sin ubicarse al final de una tabla o salto, debiendo ir emplazado a principio o mitad de una tabla.
 - d. Deberán colocarse contadores en toma y futura balsa para detección de posibles fugas, así como realizar campañas de ahorro de agua.
 - e. Limitar la toma de abastecimiento de Garganta Vadillo sólo al periodo de caudales altos entre octubre y mayo.
2. Tal y como se determina en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se establece:
 - a. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de dicho órgano de cuenca.
 - b. Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por los 100 metros de anchura medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de dicho órgano de cuenca, conforme a la legislación vigente correspondiente.
 - c. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - d. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - e. En las zonas donde la conducción discurre paralela a algún cauce, deberá evitarse la afección al mismo y se cuidará expresamente el drenaje de los terrenos.



- f. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Durante la ejecución de las obras se deberá reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
3. Bajo ningún concepto el proyecto, ya sea en fase de construcción o en fase de explotación, pondrá en peligro los caudales ecológicos o la propia ecología del curso de agua.
 4. En el cruce de vaguadas, arroyos y zonas encharcadizas, se trabajará ocupando la menor superficie posible. Para ello se evitará el tránsito de maquinaria y personal y los acopios de materiales en estas zonas a menos que sea imprescindible (Principalmente en el tramo denominado 1).
 5. Se asegurará la correcta evacuación de las aguas pluviales y de las aguas de escorrentía en los caminos o viales, siendo desaguadas a zonas destinadas para ello debidamente dimensionadas. Bajo ningún concepto dichas aguas podrán ocasionar procesos erosivos, debiendo adoptar las medidas oportunas bajo la supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:
1. Tal y como se ha ido desarrollando a lo largo del condicionado del presente informe, se establecen una serie de indicaciones, actuaciones, medidas, planificaciones, etc., que deberán elaborarse previo al inicio de los trabajos y deberán contar previamente con la supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Protección Ambiental. Por tanto, el presente programa de vigilancia y seguimiento ambiental, se establece para una fase previa al inicio de los trabajos, durante la fase de construcción, así como para la fase de explotación del proyecto.
 2. Previo al inicio de los trabajos deberá elaborarse un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental y presentarse ante el Servicio de Protección Ambiental para su supervisión. Dicho Programa debe incluir:
 - a. Desarrollo y planificación de las medidas complementarias incluidas en el documento ambiental presentado, así como aquellas referidas a medidas de sensibilización y campañas (escolares, educación ambiental, charlas, ponencias en Ayuntamiento, cartelería, etc.) destinadas al ahorro de agua.
 - b. Un calendario de planificación de la totalidad de la obra, recomendando la ejecución de las obras de mayor incidencia fuera de la época primaveral.
 - c. Memoria detallada de las medidas a adoptar para integrar las obras en el entorno, especialmente los caminos de servicio, accesos nuevos, sus taludes de desmonte y terraplenes, las zonas donde las conducciones sobresalen de la plataforma del



- camino existente, debidamente detallar el dimensionado, metodología de ejecución, maquinaria a emplear, planificación, etc. Deberá tenerse en cuenta que los taludes generados de desmonte y terraplén se integrarán mediante la aplicación de tierra vegetal, plantaciones, incluso hidrosiembra y/o métodos de estabilización en caso de precisarse.
- d. Deberá descartarse la afección del proyecto a zonas eminentemente rocosas o con presencia de afloramientos rocosos.
3. Ya en fase de construcción, el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental se elaborará con carácter mensual, detallando el estado y avance de las obras, así como las siguientes cuestiones:
 - a. La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y complementarias.
 - b. La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales. Aparición procesos erosivos.
 - c. Afecciones generadas sobre la flora presente.
 - d. Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - e. Integración de las obras en el entorno (accesos, taludes, azud, materiales, etc.).
 - f. Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - g. Deberá cuantificarse el grado de éxito de las medidas correctoras propuestas y en especial de los objetivos perseguidos y establecidos en la documentación ambiental presentada.
 4. Ya en fase de explotación del proyecto, se remitirá al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental con carácter anual, a establecer en función de la finalización de la obra.
 5. Previo al inicio de los trabajos y a su finalización deberá notificarse al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (teléfono 924 93 00 64) y a Coordinación de Agentes del Medio Natural (teléfono 646 48 87 56), al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias establecidas en el presente informe.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto Nueva conducción de abastecimiento al municipio de Losar de la Vera (Cáceres), en dicho término municipal, vaya a producir impactos adversos



significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

